

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00357 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de Mayor Cuantía de promovida por AUGUSTO HERNANDEZ MORA, DANIELA MARTINEZ GAITAN, ANGIE PAOLA MARTINEZ RUIZ, DIANA FERNANDA GARCIA FLOREZ, FREDY ORLANDO GUTIERREZ BAQUERO, ANGELICA SOFIA BALDION ALBARRACIN, LAURA PAOLA BALDION ALBARRACIN, SONIA LUCIA DAZA MALDONADO, ARIEL ENRIQUE BARRERA BARRERA y PAISAJE URBANO S.A.S contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a título personal, y en su calidad de vocera del FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ y del FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2, así como contra la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.).

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem).

CUARTO. Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º *ibídem*, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada

normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

QUINTO: A fin de resolver sobre las cautelas que fueran solicitadas, y en el término de 30 días, préstese caución por el 20% de las pretensiones de la demanda, esto es, \$99.061.085. Vencido ese término en silencio se entenderá desistida la solicitud y empezarán a correr otros 30 días para que se notifique al extremo demandado, so pena del desistimiento de la demanda con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Luis Ángel Mendoza Salazar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (pdf. 003).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a486e64fe3c896a86af51dc3ec641ed77fd2331b88d14987044bcf3e07893c**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**